

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 16 DIC 2020

Clase de proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: No. 1100131030032018059300

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, el Despacho, dispone:

Único: Téngase como tales la totalidad de los documentos allegados con la demanda y los aportados al descorrer el traslado de las excepciones, así como los arrimados con la contestación de la demanda.

Así las cosas y no habiendo prueba alguna que practicar, en firme la presente decisión ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

L.U.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en

Estado No. 60 hoy 11 8 DIC. 2020

SECRETARIO


134

Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

037 219-076

RADICACIÓN	11001310300320180059300
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	MULTINEGOCIOS DE COLOMBIA LTDA
PROCESO	Ejecutivo Singular
ASUNTO	Artículos 442 y 96 del CGP: Excepciones de Mérito frente a Mandamiento Ejecutivo

Sube 11 F

CAMILO ALBERTO ARGÁEZ CASALLAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional de abogado cuyos números aparecen al pie de mi firma, actuando, conforme al poder especial y los certificados de existencia y representación legal que se acompañan, en mi condición de abogado inscrito de la persona jurídica prestadora de servicios jurídicos ZEABOGADOS DOS SAS, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT 900.383.199-4, a la cual fue conferido poder especial, amplio y suficiente por la demandada MULTINEGOCIOS DE COLOMBIA LTDA, a través del presente memorial, dentro del término legalmente conferido, con fundamento en los Artículos 442 y 96 del CGP y en las demás normas jurídicas pertinentes, se PROPONEN EXCEPCIONES de mérito en contra del mandamiento ejecutivo dictada en el curso del presente proceso y se contesta en su integridad la Demanda Ejecutiva presentada por BANCOLOMBIA S.A. (en adelante "BANCOLOMBIA"):

.DEMANDADO, REPRESENTANTE, APODERADO Y DOMICILIO

1. DEMANDADO: La parte demandada en está integrada por MULTINEGOCIOS DE COLOMBIA LTDA, sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada tributariamente con el NIT 900.243.439 – 7, representada legalmente por el señor CARLOS MORENO SIERRA, identificado con la C.C. No 94.256.882

Apoderado judicial: Con fundamento en el Inciso 2º del Art. 75 del CGP, MULTINEGOCIOS DE COLOMBIA LTDA, para actuar como apoderado judicial en el presente proceso judicial, otorgó poder a la persona jurídica ZEABOGADOS DOS SAS, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con NIT 900.383.199-4, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos. Según consta en el certificado de existencia y representación legal de ZEABOGADOS DOS SAS, se encuentra inscrito como profesional del derecho de esta firma de abogados, el doctor CAMILO ALBERTO ARGÁEZ CASALLAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.804.175, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 218.319 del Consejo Superior de la Judicatura, quien firma la presente Demanda.

135

.PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES.

1. Pronunciamiento sobre las Pretensiones PRIMERA, TERCERA, QUINTA, SEPTIMA, NOVENA Y UNDÉCIMA de la Demanda, seguidamente citadas:

1°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de BANCOLOMBIA S.A. y a cargo de la empresa denominada MULTINEGOCIOS DE COLOMBIA LTDA y la persona natural GILBERTO MORENO SIERRA, por la suma de \$58.333.333,00, como capital de la cuota en mora que debía cancelar el 29 de Junio de 2018, respecto del pagaré No. 1740086562, que adjunto.

3°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de BANCOLOMBIA S.A. y a cargo de la empresa denominada MULTINEGOCIOS DE COLOMBIA LTDA y la persona natural GILBERTO MORENO SIERRA, por la suma de \$116.666.666,00, como saldo insoluto del capital, exigible a partir de la fecha de presentación de esta demanda, respecto del pagaré No. 1740086562, que adjunto.

5°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de BANCOLOMBIA S.A. y a cargo de la empresa denominada MULTINEGOCIOS DE COLOMBIA LTDA y la persona natural GILBERTO MORENO SIERRA, por la suma de \$16.532.867,00, como capital de la cuota en mora que debía cancelar el 29 de Junio de 2018, respecto del pagaré No. 1740086564, que adjunto.

7°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de BANCOLOMBIA S.A. y a cargo de la empresa denominada MULTINEGOCIOS DE COLOMBIA LTDA y la persona natural GILBERTO MORENO SIERRA, por la suma de \$50'000.000,00, como saldo insoluto del capital, exigible a partir de la fecha de presentación de esta demanda, respecto del pagaré No. 1740086564, que adjunto.

9°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de BANCOLOMBIA S.A. y a cargo de la empresa denominada MULTINEGOCIOS DE COLOMBIA LTDA y la persona natural GILBERTO MORENO SIERRA, por la suma de \$21.888.888,00, como capital de la cuota en mora que debía cancelar el 20 de Agosto de 2018, respecto del pagaré No. 1740087204, que adjunto.

11°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de BANCOLOMBIA S.A. y a cargo de la empresa denominada MULTINEGOCIOS DE COLOMBIA LTDA y la persona natural GILBERTO MORENO SIERRA, por la suma de \$85'000.002,00, como saldo insoluto del capital, exigible a partir de la fecha de presentación de esta demanda, respecto del pagaré No. 1740087204, que adjunto.

PRONUNCIAMIENTO: Son los montos de Capital adeudado.

136

2. Pronunciamiento sobre las Pretensiones SEGUNDA, CUARTA, SEXTA, OCTAVA y DÉCIMA y DÉCIMA SEGUNDA de la Demanda, seguidamente citadas:

2°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de BANCOLOMBIA S.A. y a cargo de la empresa denominada MULTINEGOCIOS DE COLOMBIA LTDA y la persona natural GILBERTO MORENO SIERRA, por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la pretensión 1 de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 30 de Junio de 2018, y hasta la cancelación total de la obligación.

4°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de BANCOLOMBIA S.A. y a cargo de la empresa denominada MULTINEGOCIOS DE COLOMBIA LTDA y la persona natural GILBERTO MORENO SIERRA, por el valor de los intereses moratorios, respecto del saldo insoluto de capital relacionado en la pretensión 3 de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

6°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de BANCOLOMBIA S.A. y a cargo de la empresa denominada MULTINEGOCIOS DE COLOMBIA LTDA y la persona natural GILBERTO MORENO SIERRA, por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la pretensión 5 de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 30 de Junio de 2018, y hasta la cancelación total de la obligación.

8°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de BANCOLOMBIA S.A. y a cargo de la empresa denominada MULTINEGOCIOS DE COLOMBIA LTDA y la persona natural GILBERTO MORENO SIERRA, por el valor de los intereses moratorios, respecto del saldo insoluto de capital relacionado en la pretensión 7 de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

10°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de BANCOLOMBIA S.A. y a cargo de la empresa denominada MULTINEGOCIOS DE COLOMBIA LTDA y la persona natural GILBERTO MORENO SIERRA, por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital de la cuota en mora relacionado en la pretensión 9 de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del 21 de Agosto de 2018, y hasta la cancelación total de la obligación.

12°. Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de BANCOLOMBIA S.A. y a cargo de la empresa denominada MULTINEGOCIOS DE COLOMBIA LTDA y la persona natural GILBERTO MORENO SIERRA, por el valor de los intereses moratorios, respecto del saldo insoluto de capital relacionado en la pretensión 11 de esta demanda, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

137

PRONUNCIAMIENTO: Estas pretensiones SEGUNDA, CUARTA, SEXTA, OCTAVA y DÉCIMA de la Demanda, deben ser negadas, porque, tal y como quedará demostrado en el presente proceso:

- a) Los intereses de mora, en el presente caso, deben calcularse a partir del momento en el cual fue notificado el Mandamiento Ejecutivo en debida forma a MULTINEGOCIOS DE COLOMBIA LTDA. Lo anterior con fundamento en el numeral 3 del ART. 1618 del C.C. y en el ART. 94 del CGP que rezan lo siguiente:

"ART 1608 del C.C.: El deudor está en mora: (...) 3o.) En los demás casos, cuando el deudor ha sido judicialmente reconvenido por el acreedor (...)"

"ART 94 del CGP: La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación."

- b) Las Pretensiones SEGUNDA, CUARTA, SEXTA, OCTAVA y DÉCIMA de la Demanda solicitan condenar a MULTINEGOCIOS DE COLOMBIA LTDA a pagar intereses de mora desde la presentación de la Demanda, lo cual como se ha dicho no corresponde con la disposición legal aplicable, según la cual los intereses de mora se generan desde la notificación a MULTINEGOCIOS DE COLOMBIA LTDA del Mandamiento Ejecutivo.
- c) Adicional a lo anterior, deberá señalarse el yerro del mandamiento ejecutivo en el cual se ordena pagar los intereses de mora solicitados en las pretensiones SEGUNDA, CUARTA, SEXTA, OCTAVA y DÉCIMA, calculados desde la fecha en la cual se hizo exigible el pago de la cuota de capital. Lo anterior, por una parte, resultaría un fallo ultra petita, porque BANCOLOMBIA en su Demanda solicitó el pago de dichos intereses moratorios calculados sólo desde la presentación de la Demanda y, por otra parte, resultaría un fallo errado porque, como se ha dicho, los intereses de mora deben calcularse desde la constitución en mora a través de la notificación del Mandamiento Ejecutivo a MULTINEGOCIOS DE COLOMBIA LTDA.

.PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS.

El pronunciamiento frente a los hechos se hará a continuación, respetando la numeración que BANCOLOMBIA propuso en su Demanda Ejecutiva. De esta manera se evita tener que transcribirlos.

1. Frente al hecho 1: Es cierto.
2. Frente al hecho 2: Es cierto.

3. Frente al hecho 3: Es cierto.
4. Frente al hecho 4: No es un hecho, es una opinión jurídica respecto del Pagaré referido en este hecho. MULTINEGOCIOS DE COLOMBIA LTDA se atiene al texto del referido Pagaré.
5. Frente al hecho 5: Es cierto.
6. Frente al hecho 6: No es cierto. Los intereses moratorios referidos en este hecho se adeudan desde la fecha en la cual fue notificado el Mandamiento Ejecutivo a MULTINEGOCIOS DE COLOMBIA LTDA.
7. Frente al hecho 7: Es cierto.
8. Frente al hecho 8: No es cierto. Los intereses moratorios referidos en este hecho se adeudan desde la fecha en la cual fue notificado el Mandamiento Ejecutivo a MULTINEGOCIOS DE COLOMBIA LTDA.
9. Frente al hecho 9: Es cierto.
10. Frente al hecho 10: Es cierto.
11. Frente al hecho 11: Es cierto.
12. Frente al hecho 12: No es un hecho, es una opinión jurídica respecto del Pagaré referido en este hecho. MULTINEGOCIOS DE COLOMBIA LTDA se atiene al texto del referido Pagaré.
13. Frente al hecho 13: Es cierto.
14. Frente al hecho 14: No es cierto. Los intereses moratorios referidos en este hecho se adeudan desde la fecha en la cual fue notificado el Mandamiento Ejecutivo a MULTINEGOCIOS DE COLOMBIA LTDA.
15. Frente al hecho 15: Es cierto.
16. Frente al hecho 16: No es cierto. Los intereses moratorios referidos en este hecho se adeudan desde la fecha en la cual fue notificado el Mandamiento Ejecutivo a MULTINEGOCIOS DE COLOMBIA LTDA.
17. Frente al hecho 17: Es cierto.
18. Frente al hecho 18: Es cierto.
19. Frente al hecho 19: Es cierto.
20. Frente al hecho 20: No es un hecho, es una opinión jurídica respecto del Pagaré referido en este hecho. MULTINEGOCIOS DE COLOMBIA LTDA se atiene al texto del referido Pagaré.
21. Frente al hecho 21: Es cierto.

22. Frente al hecho 22: No es cierto. Los intereses moratorios referidos en este hecho se adeudan desde la fecha en la cual fue notificado el Mandamiento Ejecutivo a MULTINEGOCIOS DE COLOMBIA LTDA.
23. Frente al hecho 23: Es cierto.
24. Frente al hecho 24: No es cierto. Los intereses moratorios referidos en este hecho se adeudan desde la fecha en la cual fue notificado el Mandamiento Ejecutivo a MULTINEGOCIOS DE COLOMBIA LTDA.
25. Frente al hecho 25: No es un hecho, es una opinión jurídica de BANCOLOMBIA.
26. Frente al hecho 26: No es un hecho, es una opinión jurídica de BANCOLOMBIA.
27. Frente al hecho 27: Es un hecho que en nada consta a MULTINEGOCIOS DE COLOMBIA LTDA.
28. Frente al hecho 28: Es cierto.
29. Frente al hecho 29: Es cierto.

. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

(Art. 442 del CGP)

1. IMPRECISIÓN EN EL VALOR DE LOS INTERESES MORATORIOS RECLAMADOS POR BANCOLOMBIA A CARGO DE LA DEMANDADA.

- a) Los intereses de mora, en el presente caso, deben calcularse a partir del momento en el cual fue notificado el mandamiento ejecutivo, en debida forma, a MULTINEGOCIOS DE COLOMBIA LTDA. Lo anterior con fundamento en el numeral 3 del ART. 1618 del C.C. y en el ART. 94 del CGP que rezan lo siguiente:

"ART 1608 del C.C.: El deudor está en mora: (...) 3o.) En los demás casos, cuando el deudor ha sido judicialmente reconvenido por el acreedor (...)"

"ART 94 del CGP: La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación."

- 140
- b) Las Pretensiones SEGUNDA, CUARTA, SEXTA, OCTAVA, DÉCIMA y DÉCIMA SEGUNDA de la Demanda solicitan condenar a MULTINEGOCIOS DE COLOMBIA LTDA a pagar intereses de mora desde la presentación de la Demanda, lo cual como se ha dicho no corresponde con la disposición legal que señala que los intereses de mora se generan desde la notificación a MULTINEGOCIOS DE COLOMBIA LTDA del Mandamiento Ejecutivo.

Adicional a lo anterior, deberá señalarse el yerro del mandamiento ejecutivo en el cual se ordena pagar los intereses de mora solicitados en las pretensiones SEGUNDA, CUARTA, SEXTA, OCTAVA, DÉCIMA y DÉCIMA SEGUNDA, calculados desde la fecha en la cual se hizo exigible el pago de la cuota de capital. Lo anterior, por una parte, resultaría un fallo ultra petita, porque BANCOLOMBIA en su Demanda solicitó el pago de dichos intereses moratorios calculados desde la presentación de la Demanda y, por otra parte, resultaría un fallo errado porque, como se ha sido los intereses de mora deben calcularse desde la constitución en mora a través de la notificación del mandamiento ejecutivo a MULTINEGOCIOS DE COLOMBIA LTDA.

2. **EXCEPCIÓN DE MÉRITO. LA GENÉRICA.**

Cualquier otro hecho que resulte probado en el presente proceso y que constituya una excepción de mérito, deberá ser reconocido por en la Sentencia que defina el presente proceso:

.NOTIFICACIONES.

(Inciso Final Art. 96, del CGP)

MULTINEGOCIOS DE COLOMBIA LTDA y su apoderado judicial, recibiremos las notificaciones a que haya lugar en la Carrera 13 No. 82-49, oficina 506, de la ciudad de Bogotá, en el teléfono 6.11.48.01 de la misma ciudad, y/o en los correos electrónicos zeabogados@gmail.com, zeabogadosargaez@gmail.com

.ANEXOS.

(Art. 96, num. 4 del CGP)

Se adjuntan a la presente, copia de los siguientes documentos que obran en el expediente en original, habiendo sido aportados con la Demanda que dio inicio al proceso:

1. Copia del poder conferido por MULTINEGOCIOS DE COLOMBIA LTDA. El original reposa con la Demanda inicial.

141
2. Certificado de existencia y representación legal de ZEAbogados DOS SAS

Atentamente,



CAMILO ALBERTO ARGÁEZ CASALLAS
T.P. 218319 C. S. de la J.
C.C. 79804175